

POLÍTICA DE GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES

1. INTRODUCCIÓN

Con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado deben disponer y aplicar procedimientos eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar conflictos de intereses que puedan darse, con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses de las sociedades de capital riesgo (SCR) y fondos de capital riesgo (FCR) (los “Vehículos”) y sus partícipes o accionistas.

Con esta finalidad, PHI Asset Management Partners, S.G.E.I.C., S.A. (“PHI” o la “ENTIDAD”), ha elaborado el presente documento (en adelante, la “Política”), cuyo objetivo es detectar, prevenir y gestionar los conflictos de intereses reales o potenciales, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, mediante un procedimiento de registro, comunicación y análisis dentro de la organización y, en su caso, al Vehículo o a los inversores.

2. OBJETIVO DE LA POLÍTICA

La finalidad de la presente Política es:

- (i) Identificar aquellas circunstancias, incluidas las operaciones vinculadas, que, como consecuencia de la prestación de servicios y actividades previstas en el programa de actividades de la ENTIDAD o por cuenta de ésta, den o puedan dar lugar a un conflicto de intereses que implique un riesgo importante de menoscabo a los intereses de los Vehículos y de sus inversores o de los clientes de otros servicios prestados por la ENTIDAD.
- (ii) Especificar los procedimientos y medidas que deberán adoptarse para gestionar dichos conflictos de intereses, destinados a impedir que éstos perjudiquen los intereses de los Vehículos y de sus inversores, o de los clientes de otros servicios prestados por la ENTIDAD.
- (iii) Establecer los mecanismos y procedimientos que permitan revelar los conflictos de intereses, cuando proceda, con el fin de evitar que perjudiquen los intereses de los Vehículos y de sus inversores, y asegurar que dichos Vehículos reciben un trato equitativo.
- (iv) Asegurar la gestión prudente y correcta de la ENTIDAD, que está estructurada y organizada de tal modo que se reduzca al mínimo el riesgo de que los intereses de los Vehículos o de sus inversores (“inversores” o “clientes”) se vean perjudicados por conflictos de intereses entre:
 - a. Los intereses de PHI y los intereses de (i) un Vehículo gestionado por PHI; o (ii) un cliente.
 - b. Los intereses de un sujeto afectado y los intereses de (i) PHI; (ii) un Vehículo

gestionado por PHI; o (iii) un cliente.

- c. Los intereses de varios Vehículos gestionados por PHI.
- d. Los intereses de varios clientes que invierten en un mismo Vehículo gestionado por PHI.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

3.1 ÁMBITO DE APLICACIÓN SUBJETIVO

La presente Política afecta a los siguientes (la(s) "**Persona(s) Sujeta(s)**"):

- (i) La ENTIDAD y los Vehículos.
- (ii) Todos los empleados y directivos de la ENTIDAD, incluidos los miembros del consejo de administración, órganos consultivos o comités de inversión, en caso de existir, aunque no tengan la condición de empleados y no sean vinculantes.
- (iii) Los agentes de la ENTIDAD, en su caso.
- (iv) Cualquier persona física cuyos servicios se pongan a disposición y bajo el control de la ENTIDAD y que participe con la ENTIDAD en la prestación de servicios o que, como consecuencia de un contrato de externalización celebrado con la ENTIDAD, preste servicios a la ENTIDAD en relación con la gestión y administración de los Vehículos.
- (v) Personas vinculadas, directa o indirectamente, con las anteriores, entendiéndose por tales los siguientes:
 - a. Cónyuge de la Persona Sujeta o persona con análoga relación de afectividad.
 - b. Los hijos a cargo de la Persona Sujeta.
 - c. Aquellos otros familiares que convivan o dependan de la Persona Sujeta desde al menos un (1) año antes de la fecha de la operación.
 - d. Cualquier persona o cualquier negocio jurídico fiduciario (a) en el que la Persona Sujeta o las personas indicadas en los apartados "a.", "b." o "c." anteriores ocupen un cargo directivo o cuya gestión tengan encomendada; (b) que esté directa o indirectamente controlado por la Persona Sujeta; (c) que haya sido creado para su beneficio; o (d) cuyos intereses económicos sean sustancialmente equivalentes a los de la Persona Sujeta.
 - e. Personas interpuestas, entendiéndose por tales las que actúen en nombre propio, pero por cuenta de la Persona Sujeta. Se presumirá tal condición en aquellas a las que la Persona Sujeta deje total o parcialmente cubiertas de los riesgos inherentes a las operaciones realizadas.
 - f. Cualquier otra persona física o jurídica que tenga, directa o indirectamente, una relación de control con la ENTIDAD.

3.2 ÁMBITO DE APLICACIÓN SUBJETIVO

La presente Política se aplica a la actividad de administración y comercialización de los Vehículos, así como a la gestión de carteras de inversión, control y gestión de sus riesgos.

Del mismo modo, la Política aplica a los servicios de inversión que presta la ENTIDAD, en particular:

- (i) la gestión de carteras de inversiones; y
- (ii) el asesoramiento sobre inversiones;

sobre los instrumentos financieros contemplados en el artículo 2.1 a) y c) de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión.

3. CONFLICTO DE INTERESES

De acuerdo con la normativa vigente, se considerará un potencial conflicto de intereses cuando la propia ENTIDAD o las Personas Sujetas se encuentren en alguna de las siguientes situaciones relacionadas con la actividad de gestión de los Vehículos:

- (i) Interés en una posible obtención de una ventaja financiera o evitación de una pérdida financiera (por parte de las Personas Sujetas o similar) perjudicando, ya sea potencial o realmente, a los Vehículos o a sus inversores, en el sentido de estar causando para los mismos una pérdida financiera.
- (ii) Interés en modificar el resultado de una actividad o de un servicio prestado a los Vehículos o a sus inversores, o de una operación efectuada por cuenta del Vehículo o del inversor, en contraposición al interés directo de estos últimos en dicho resultado.
- (iii) Incentivo de cualquier tipo para favorecer los intereses de un inversor o grupo de inversores u otro vehículo sobre los intereses de los Vehículos en cuestión, o los intereses de un inversor sobre los de otro inversor o grupo de inversores en el mismo Vehículo.
- (iv) Interés en realizar por parte de las Personas Sujetas las mismas actividades de los Vehículos y/o los Inversores, en detrimento de estos últimos.
- (v) Interés en favorecer los intereses de cualquier persona distinta (o propia) de las personas/entidades en nombre de las cuales la persona en conflicto debe actuar en un órgano decisorio.

Además, al determinar los tipos de conflictos de intereses, cuya existencia puede perjudicar los intereses de un Vehículo, de sus inversores o de ambos, la ENTIDAD se asegurará de que dichos tipos de conflictos de intereses se incluyan en esta Política.

A estos efectos, no se considerará suficiente para que exista conflicto de intereses que la ENTIDAD o las Personas Sujetas puedan obtener un beneficio, si no existe también un posible perjuicio para los Vehículos que gestiona o para el inversor, o que un Vehículo o un inversor puedan obtener un beneficio o evitar una pérdida, si no existe la posibilidad de pérdida para otro Vehículo o inversor.

Por lo tanto, también pueden surgir conflictos de intereses entre varios inversores en los Vehículos gestionados por la ENTIDAD o entre un inversor y la propia ENTIDAD, así como entre clientes de otros servicios de la ENTIDAD, o entre dichos clientes y la propia PHI.

No se considerará que existe conflicto de intereses por razón de parentesco cuando, no afectando a las Personas Sujetas, el parentesco supere el cuarto grado por consanguinidad o afinidad.

4. OPERACIONES VINCULADAS

La normativa aplicable a las sociedades gestoras exige que éstas cuenten con políticas y procedimientos de operaciones vinculadas que garanticen que se realizan en interés exclusivo de los Vehículos y a precio o en condiciones iguales o mejores que los del mercado.

A estos efectos, se consideran operaciones vinculadas:

- (i) El cobro de remuneraciones por la prestación de servicios a un Vehículo, excepto los que preste la ENTIDAD al propio Vehículo y los que se determinen reglamentariamente.
- (ii) La obtención por un Vehículo de financiación o la constitución de depósitos.
- (iii) La adquisición por un Vehículo de valores o instrumentos emitidos o avalados por alguna de las personas definidas en el apartado anterior o en cuya emisión alguna de dichas personas actúe como colocador, asegurador, director o asesor.
- (iv) Las compraventas de valores.
- (v) Toda transferencia o intercambio de recursos, obligaciones u oportunidades de negocio entre las sociedades de inversión y la ENTIDAD (así como depositarios en caso de que los hubiera) por un lado, y quienes desempeñen en ellos cargos de administración o dirección, por otro.
- (vi) Cualquier negocio, transacción o prestación de servicios en los que intervenga un Vehículo y cualquier empresa del grupo económico de la ENTIDAD, del depositario en caso de que lo hubiera, o alguno de los miembros de sus respectivos consejos de administración u otro Vehículo o patrimonio gestionado por la misma PHI u otra sociedad gestora del grupo.

Las anteriores operaciones se considerarán vinculadas cuando se realicen por las siguientes personas:

- (i) La ENTIDAD.
- (ii) En caso de haber, la entidad depositaria del Vehículo.
- (iii) Quienes desempeñen cargos de administración y dirección en la ENTIDAD o en el depositario en caso de haber. En caso de Vehículos con forma societaria, también son personas vinculadas quienes desempeñan cargos de administración y dirección en los mismos.
- (iv) Cualquier empresa del grupo de la ENTIDAD, del depositario en caso de haber, y quienes desempeñen cargos de administración y dirección en dichas entidades.

- (v) Socios o partícipes de los Vehículos gestionados, cuando ostenten participaciones significativas.
- (vi) Otros Vehículos gestionados por la ENTIDAD o por entidades de su grupo.
- (vii) Empleados o personas competentes de la ENTIDAD o que tenga, directa o indirectamente, un vínculo de control con la ENTIDAD.
- (viii) Clientes de la ENTIDAD. A estos efectos, se entiende por cliente de la ENTIDAD aquél al que se le presten servicios de inversión.

5. CRITERIOS DE APLICACIÓN

Deben considerarse los siguientes criterios específicos aplicables en función de los posibles tipos de conflictos de intereses que pudieran surgir en la actividad de la ENTIDAD:

- (i) Conflictos de intereses entre los Vehículos o los inversores, o entre los clientes de otros servicios prestados por la ENTIDAD:
 - a. No se debe dar trato o condiciones especiales a clientes ni se debe influir para que otros lo hagan, basadas en relaciones personales, de parentesco o de otro tipo.
 - b. Se evitará la relación de exclusividad con un cliente que pueda dar lugar a una vinculación personal excesiva o restringir el acceso del mismo a otros empleados.
- (ii) Conflictos de intereses entre la ENTIDAD y las Personas Sujetas:
 - a. Las Personas Sujetas deben actuar siempre de manera que sus intereses particulares, los de sus parentescos o de otras personas con vínculos estrechos con ellos no primen sobre los de PHI o los de sus clientes. A este respecto:
 - a. No se podrá aprobar, intervenir o influir de otro modo en las operaciones en las que los empleados o alguna persona con vínculo estrecho figuren como beneficiarios o garantes.
 - b. No se podrá solicitar o aceptar ningún tipo de pago, comisión, regalo, invitación o retribución que provenga de clientes, proveedores, intermediarios, contrapartidas o cualquier otro tercero por operaciones efectuadas por el grupo ni obtener de otra forma provecho de la posición que se ostenta en el mismo en beneficio propio.
 - c. No se podrán prestar servicios profesionales a otras entidades o empresas competidoras, retribuidos o no, salvo autorización expresa de la Función de Cumplimiento Normativo, y del responsable del área correspondiente.
 - b. A fin de valorar la posible existencia de conflictos de intereses respecto de las Personas Sujetas, la Función de Cumplimiento Normativo podrá recabar de los empleados la información necesaria, quienes tendrán obligación de facilitar los datos o circunstancias personales o profesionales recientes que

puedan influir en el desempeño de sus funciones profesionales y de toma de decisiones, tales como:

- a. Intereses económicos de los empleados que puedan suponer un conflicto de intereses con PHI.
 - b. Relaciones personales o profesionales con accionistas que tengan participaciones relevantes en la ENTIDAD.
 - c. Relaciones personales o profesionales con directivos de la ENTIDAD.
 - d. Actividades profesionales por cuenta propia o en entidades ajenas a la ENTIDAD.
 - e. Relaciones personales o profesionales con los principales socios de negocio, terceros y proveedores de la ENTIDAD.
 - f. Cargos públicos o de autoridad en la Administración Pública.
- c. En todo caso, los empleados serán responsables de comunicar sin demora a su responsable directo y éste a la Función de Cumplimiento Normativo, cualquier situación que con carácter sobrevenido afecte a sus circunstancias personales o profesionales y que pueda suponer un eventual conflicto de intereses con la ENTIDAD.
- (iii) Conflictos de intereses entre la ENTIDAD y sus principales socios de negocio, terceros y proveedores:
- a. No se podrá participar entre la ENTIDAD y sus principales socios de negocio, terceros y proveedores:
 - a. Se ha de evitar cualquier clase de interferencia que pueda afectar a la imparcialidad u objetividad en la contratación de suministros y servicios o en la fijación de sus condiciones económicas.
 - b. Siempre que sea posible, se deben evitar las relaciones de exclusividad con proveedores de productos y servicios.
 - c. No se debe dar trato ni condiciones de trabajo especiales basadas en relaciones personales o de parentesco.
 - d. Incorporación a posteriori del riesgo en la remuneración variable.

6. PRINCIPIOS GENERALES

A continuación, se exponen los principios generales que deberán cumplir la ENTIDAD y las Personas Sujetas en relación con los posibles conflictos de intereses y operaciones vinculadas:

- (i) **Independencia:** las Personas Sujetas deberán actuar en todo momento con libertad de criterio, con lealtad a la ENTIDAD, a sus accionistas, así como a los inversores de los Vehículos, absteniéndose de priorizar sus propios intereses a costa de los de PHI o los de los inversores a costa de otros.
- (ii) **Identificación:** las Personas Sujetas identificarán las circunstancias que den o

puedan dar lugar a conflictos de intereses.

- (iii) **Comunicación:** las Personas Sujetas deberán comunicar a la Función de Cumplimiento Normativo los posibles conflictos de intereses en que pudieran estar incurso por razón de sus actividades ajenas a la ENTIDAD, sus relaciones familiares, su patrimonio personal o por cualquier otro motivo respecto de la ENTIDAD, de los Vehículos, o de sociedades o fondos que estén siendo analizados con vistas a una posible inversión por parte de alguno de los Vehículos. Esta comunicación deberá ser inicial en el momento de la existencia de los conflictos de intereses, así como deben informar de forma continuada de la evolución de dicha situación. Asimismo, las Personas Sujetas deberán informar a la Función de Cumplimiento Normativo cuando se produzca cualesquiera operaciones vinculadas.
- (iv) **Abstención:** las Personas Sujetas se abstendrán de intervenir o influir en la toma de decisiones que puedan afectar a personas o entidades con las que existan conflictos de intereses y de acceder o utilizar información confidencial que pueda afectar a dichos conflictos de intereses, ausentándose de los órganos consultivos o de decisión durante el proceso de discusión y toma de decisiones que puedan afectar a personas o entidades en las que existan conflictos de intereses.
- (v) **Transparencia:** la ENTIDAD garantizará en todo momento un alto nivel de transparencia y responsabilidad, por lo que mantendrá siempre debidamente informados a los inversores de cualquier posible conflicto de intereses.

A tal efecto, los informes periódicos presentados a los inversores, incluirán la referencia a cualquier conflicto de intereses que haya podido surgir durante el periodo de referencia y que pueda haber afectado directamente a los Vehículos que se describen en el informe periódico.

Además, en la identificación y gestión de conflictos de intereses y operaciones vinculadas, se tendrán en cuenta los siguientes principios básicos:

- (i) Se deberá dar prioridad a los legítimos intereses de los Vehículos, los clientes e inversores procurando evitar que entren en conflicto y cumpliendo con lo estipulado legalmente, desplegando la máxima diligencia, lealtad y neutralidad, asegurando que cualquier operación que presente conflictos de intereses se realiza en el mejor interés de los Vehículos o sus inversores.
- (ii) No deberán establecerse privilegios a favor de ningún Vehículo o de sus inversores cuando exista conflicto de intereses entre varios. En particular, se respetará la política de inversión y desinversión para garantizar que a la hora de invertir no exista conflicto entre aquellos Vehículos para los que la misma empresa objetivo pudiera ser idónea durante su periodo de inversión. En este caso, el equipo de inversión deberá justificar su decisión y justificar la inexistencia del conflicto de intereses en su presentación al comité de inversiones en caso de haberlo, que lo tendrá en cuenta a la hora de aprobar o rechazar definitivamente la inversión.
- (iii) En cuanto a las operaciones vinculadas, la ENTIDAD tiene un procedimiento de operaciones vinculadas adecuado por el que se identifica toda operativa que puede dar lugar a operaciones vinculadas, detallándose distintas situaciones o

casuísticas que necesitan aprobación previa del órgano correspondiente, para garantizar que las operaciones se realizan en el mejor interés de los Vehículos o clientes y a precios de mercado.

- (iv) La selección de instrumentos financieros se efectúa una vez analizada su aptitud y adecuación a la política de inversión de los Vehículos o al contrato formalizado con el cliente, según corresponda, así como sus diferentes riesgos, monitorizándose continuamente mientras dure el periodo de inversión.
- (v) Los intermediarios financieros en caso de haberlos son seleccionados según criterios objetivos e independientes.
- (vi) Se respetará el sistema de ejecución y reparto de órdenes, así como el proceso de preasignación y contratación de operaciones desarrollado en un marco formalizado y controlado con segregación de las diferentes funciones intervinientes establecido, respetando los intereses de los Vehículos y sus inversores o de los clientes de otros servicios prestados por la ENTIDAD y evitando situaciones de discriminación.
- (vii) No se multiplicarán las transacciones de forma innecesaria y sin que ello reporte beneficios para los Vehículos o los inversores o de los clientes de otros servicios prestados por la ENTIDAD.
- (viii) Los derechos de voto que otorgan ciertos instrumentos se ejercen en beneficio exclusivo de los Vehículos y de sus accionistas o partícipes.
- (ix) Se deberá garantizar que cuando las Personas Sujetas participan simultáneamente en distintas actividades que implican conflictos de intereses que puedan menoscabar los intereses de los Vehículos o de sus inversores o de los clientes de otros servicios prestados por la ENTIDAD, desarrollen dichas actividades con un nivel de independencia adecuado al tamaño y actividad de la ENTIDAD.
- (x) Existe separación funcional, jerárquica y física entre las funciones de gestión, administración, riesgos y control dentro de la ENTIDAD, existiendo barreras de información que impiden y controlan el intercambio de información, así como áreas separadas para impedir el flujo de información privilegiada o no pública, las conocidas como murallas chinas.
- (xi) Los empleados de una determinada área separada no realizarán funciones para otra área separada, sin perjuicio de las funciones, en particular de supervisión y coordinación, que ejerza el personal directivo.
- (xii) Se cumplirá y hará cumplir con todo rigor las demás reglas, derivadas de disposiciones legales o reglamentarias o adoptadas de modo complementario por PHI, que tengan por objeto prevenir o tratar adecuadamente conflictos de intereses.
- (xiii) Las Personas Sujetas no realizarán ni promoverán conducta alguna que, por implicar la utilización o transmisión indebida de información privilegiada o manipulación del mercado, pueda constituir abuso de mercado.
- (xiv) Las Personas Sujetas no podrán utilizar la información reservada obtenida por

ellos mismos en la ENTIDAD, o en general, la información reservada obtenida por ésta, en su propio beneficio, ni directamente ni facilitándola a clientes seleccionados o a terceros sin su conocimiento.

- (xv) Las Personas Sujetas únicamente aceptarán los beneficios no monetarios menores permitidos por la normativa en el ámbito del mercado de valores.
- (xvi) La actividad desarrollada, según lo previsto en el programa de actividades de la ENTIDAD, constituyen actividades reservadas a los profesionales que forman parte de PHI de acuerdo con su propia estructura organizativa. Estas actividades se realizarán siempre en nombre de la ENTIDAD, quedando prohibida la realización de otras actividades paralelas o al margen del programa de actividades.
- (xvii) La política de remuneración de los empleados que toman decisiones de riesgos relevantes, incluyendo dirección, funciones de control y todos aquellos en su mismo rango de retribución, será consistente con los perfiles de riesgo predeterminados para cada Vehículo o cliente y promoverá un control sólido de los riesgos en la ENTIDAD.
- (xviii) No habrá "greenwashing" en los Vehículos que se presentan como sostenibles si estos reúnen los requisitos de los artículos 8 o 9 en virtud del Reglamento (UE) 2019/2088 (SFDR) o cualquier otro que los sustituya en el futuro, por no seguir una estrategia de inversión sostenible ni promover características de sostenibilidad, o limitarse únicamente a integrar los riesgos de sostenibilidad en el proceso de selección y seguimiento de las inversiones.
- (xix) Con respecto a la selección, gestión y seguimiento de las inversiones de los Vehículos, no se tomarán decisiones de inversión que no se ajusten a la política de inversión de los Vehículos o al contrato suscrito con los inversores, o a los límites de exposición a los riesgos, incluidos no sólo los financieros, sino también los relacionados con los riesgos de sostenibilidad, y en su caso, no tener en cuenta las características de sostenibilidad y las estrategias de inversión sostenible de aquellos Vehículos que estén clasificados como Artículo 8 o 9 según el SFDR o la clasificación que pueda sustituirlos en el futuro.
- (xx) La venta de acciones o participaciones de las Personas Sujetas no tendrá preferencia sobre las del resto de inversores en los Vehículos, con excepción que los derechos preferentes que, en su caso, vengan regulados en los folletos y/o reglamentos de los Vehículos.

7. MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES

Cuando se identifique un posible conflicto de intereses, la ENTIDAD tratará de organizar sus actividades empresariales de forma que se impida la cristalización o materialización del conflicto de intereses, lo que incluirá una adecuada segregación de funciones y líneas de negocio de forma que pueda alcanzarse un nivel de independencia. El objetivo último es que, una vez se identifique el conflicto de intereses, los órganos correspondientes tomen las correspondientes decisiones de una manera informada, y que, en su caso, se adopten todas

las medidas a aplicar, conforme a los procedimientos y principios establecidos en esta Política.

Las Personas Sujetas adoptarán los siguientes procedimientos y medidas para gestionar o evitar que se produzcan conflictos de Intereses:

- (i) **Establecimiento de zonas separadas:** la ENTIDAD mantiene una adecuada separación entre aquellas áreas o departamentos entre los que, por su propia actividad, puedan surgir conflictos de intereses. En particular, se establecen separaciones entre el área de Inversiones y las funciones esenciales (Cumplimiento Normativo y Gestión de Riesgos, y Auditoría Interna).
- (ii) **Establecimiento de procesos de toma de decisiones separados:** la ENTIDAD mantiene una adecuada separación entre el proceso de toma de decisiones de las Personas Sujetas que también intervienen en la toma de decisiones de inversión de sus carteras personales, separación que garantiza la evitación de cualquier conflicto de intereses y mantiene una clara distinción entre su cartera propia y las carteras de terceros.
- (iii) **Establecimiento de barreras informativas:** la ENTIDAD ha establecido una serie de barreras para garantizar que la información privilegiada e información confidencial esté restringida y no pueda ser accedida por personas no autorizadas. Estas barreras de información incluyen el establecimiento de sistemas de contraseñas y claves en los dispositivos electrónicos personales (PC, teléfonos móviles y tabletas, entre otros), contraseñas de acceso a los directorios de carpetas que contengan información interna, confidencial, relevante o perteneciente a otra área o departamento, así como el establecimiento de sistemas de acceso físico a las oficinas de PHI que impidan el acceso a personas ajenas a la organización.
- (iv) **Aprobación de un Reglamento Interno de Conducta ("RIC"):** la ENTIDAD cuenta con un RIC que establece una serie de medidas adicionales para la identificación y gestión de los conflictos de intereses, así como las operaciones vinculadas, de acuerdo con el modelo de Inverco.
- (v) **Consideración de la remuneración:** la política de remuneraciones, aplicable a los empleados que toman decisiones de riesgo relevantes, es coherente con el perfil de riesgo de la ENTIDAD, que incluirá riesgos financieros y también riesgos de sostenibilidad, para garantizar que los acuerdos de remuneración en la ENTIDAD no den lugar a conflictos de intereses en relación con las actividades o servicios prestados por las Personas Sujetas.
- (vi) **Independencia funcional:** independencia funcional y supervisión separada de las Personas Sujetas cuyas funciones principales impliquen la realización de actividades o la prestación de servicios a clientes cuyos intereses puedan entrar en conflicto, o representen intereses que puedan entrar en conflicto.

La ENTIDAD, en su proceso de selección y seguimiento de las inversiones de los Vehículos, velará porque se sigan las premisas y criterios de integración previstos en estas políticas y procedimientos, de forma que la inversión no asuma un riesgo excesivo de sostenibilidad, que pueda causar perjuicio al interés de los inversores, ni que dicho riesgo excesivo se asuma con el único fin de obtener algún tipo de beneficio directo o indirecto o una mayor remuneración por

parte de las Personas Sujetas.

Además, cuando proceda, la ENTIDAD se asegurará de que los Vehículos sólo se presenten como sostenibles cuando estén clasificados como artículo 8 o 9 según el SFDR o cualquier otra clasificación que pueda sustituirlos en el futuro, por cumplir los estándares exigidos por la normativa

7.1 PROCEDIMIENTOS DE IDENTIFICACIÓN Y GESTIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES PLANTEADOS

Identificación de conflictos de intereses:

En el momento de su contratación, la Persona Sujeta deberá comunicar inicialmente cualquier posible conflicto de intereses. De forma continuada, en el momento en que la Persona Sujeta identifique o detecte una situación que pudiera dar lugar a un potencial Conflicto de intereses de los descritos en esta Política y/o en el Reglamento de Gestión o Folleto, en cada caso, de los Vehículos gestionados, deberá comunicarlo por escrito (suficiente por e-mail), con el mayor detalle y a la mayor brevedad posible, a su superior jerárquico, quien a su vez lo pondrá en conocimiento de la Función de Cumplimiento Normativo.

En la comunicación se describirá la situación, indicando si el conflicto de intereses afecta personalmente o a través de una Persona Vinculada, en cuyo caso se identificará a la persona afectada.

Gestión de conflicto de intereses:

Como norma general, cuando surjan conflictos de intereses, la Función de Cumplimiento Normativo se encargará de resolver el conflicto de intereses y de proporcionar el asesoramiento y el apoyo técnico necesarios, a menos que se haya designado un órgano específico para resolverlo (por ejemplo, el comité de supervisión de los Vehículos en caso de existir).

En cualquier caso, dado que la mayor parte de los conflictos de intereses se resolverán en los distintos órganos de decisión de la ENTIDAD, la Función de Cumplimiento Normativo participará siempre, bien como miembro de pleno derecho, bien como secretario no miembro, en todos aquellos comités en los que se tomen decisiones en nombre de la ENTIDAD o de los Vehículos, en caso de existir.

Este órgano también podrá recurrir al Consejo de Administración de la ENTIDAD, si lo considera necesario, como órgano decisorio último en esta materia.

La decisión adoptada para resolver el conflicto de intereses se basará en el análisis realizado por la Función de Cumplimiento Normativo y en la información recabada de las unidades de negocio o de terceros. Dicho conflicto de intereses se incluirá en el registro de conflictos de intereses mantenido por la Función de Cumplimiento Normativo y en el catálogo de posibles conflictos de intereses, en el caso de que no estuviera ya previsto en dicho catálogo.

En todo caso, la persona que pueda encontrarse en conflicto de intereses deberá abstenerse de realizar cualquier actuación hasta que se resuelva el conflicto, para lo cual se adoptarán las siguientes medidas de abstención, sin perjuicio de cualquier otra que se estime oportuna para

un caso concreto:

- (i) La persona en conflicto de intereses deberá abstenerse de votar en cualquier decisión o resolución directamente relacionada con el conflicto en cuestión.
- (ii) En aquellos casos en los que más del 50% de los miembros de un órgano decisorio estén en conflicto, al menos el 50% de dichos miembros delegarán sus responsabilidades en otro miembro del equipo o en un tercero imparcial que no esté implicado en el conflicto de intereses.
- (iii) La persona en conflicto de intereses se limitará a narrar la circunstancia u operación que derive en el conflicto de intereses bajo análisis, debiéndose abstener de emitir juicios u opiniones en debates, reuniones o cualquier otro proceso en el que se traten asuntos relacionados con el conflicto, a fin de evitar cualquier posible parcialidad o influencia indebida.
- (iv) La persona en conflicto de intereses deberá abstenerse de cualquier actuación que pueda implicar influir en decisiones que puedan ser parciales o carentes de imparcialidad.

En relación con cualquier tipo de conflicto de intereses de que se trate:

- (i) Se aplicarán las medidas necesarias para evitar el conflicto de intereses y, en su caso, gestionarlo por el área competente siguiendo los principios generales detallados en esta Política.
- (ii) Se efectuarán las comunicaciones oportunas a los inversores, de conformidad con el apartado siguiente, siempre que el conflicto no pueda evitarse o gestionarse y perjudique sus intereses.

Comunicación a los inversores en caso de que no pudiera evitarse el conflicto de intereses:

En caso de que las medidas organizativas adoptadas por la ENTIDAD para detectar, prevenir, gestionar y controlar los conflictos de intereses no sean suficientes para garantizar, con razonable certeza, que se previenen los riesgos de perjuicio para los intereses de los inversores, la ENTIDAD deberá revelar claramente a los inversores, si se vieran afectados, la naturaleza general o el origen de los conflictos de intereses, así como las medidas adoptadas para gestionarlos, antes de actuar en su nombre, y desarrollar las políticas y procedimientos adecuados para prevenirlos y, en su caso, mitigarlos.

La ENTIDAD sólo podrá realizar los servicios u operaciones en los que se plantee el conflicto de intereses cuando los órganos encargados de resolver dicho conflicto de intereses lo consientan expresamente.

Esta información se comunicará en un soporte duradero (ej. información periódica a inversores, portal web del inversor, etc.). En el caso de que esta información se facilite a través de una página web y no se dirija personalmente al inversor, la ENTIDAD se asegurará de que se cumplen las siguientes condiciones:

- (i) Que se ha notificado al inversor la dirección del sitio web y el lugar del sitio web en el que se puede acceder a la información, y que el inversor ha dado su

consentimiento para que la información se facilite por ese medio.

- (ii) Que la información esté continuamente accesible a través de ese sitio web durante el periodo de tiempo que el inversor pueda razonablemente necesitar para examinarla.
- (iii) Que la información esté actualizada.

8. REGISTRO DE CONFLICTOS DE INTERESES

8.1 MAPA DE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERESES

La Función de Cumplimiento Normativo es el responsable de la actualización permanente de un mapa de posibles conflictos de intereses en la forma de la plantilla que se adjunta como **Anexo I** de esta Política, así como a conservar en sus archivos toda la información, comunicaciones, análisis, etc. generados en el proceso de mantenimiento del catálogo de posibles conflictos de intereses.

Este mapa incluirá los conflictos que hayan surgido o puedan surgir en relación con la actividad de la ENTIDAD, que impliquen un riesgo significativo de perjudicar los intereses de uno o más Vehículos o de sus inversores.

A efectos de lo anterior, una situación de conflicto de intereses puede suponer un riesgo "significativo" cuando existe la posibilidad de que las tareas y responsabilidades operativas, que pueden considerarse incompatibles entre sí, se vean comprometidas debido a la falta de una separación adecuada. Se considera que un riesgo es "significativo" cuando puede socavar la imparcialidad, la transparencia o la objetividad en la toma de decisiones, lo que puede repercutir negativamente en los intereses de los inversores y en la reputación de la ENTIDAD.

9.2 REGISTRO DE CONFLICTOS DE INTERESES DETECTADOS

Asimismo, la Función de Cumplimiento Normativo mantendrá y actualizará regularmente un registro de todas las situaciones en las que haya surgido un conflicto de intereses que haya supuesto un riesgo potencial a los intereses de los Vehículos y sus inversores o de los clientes de otros servicios prestados por la ENTIDAD, a través del modelo que se adjunta como **Anexo II** a esta Política. El responsable del mantenimiento de dicho registro es la Función de Cumplimiento Normativo.

En el informe que la Función de Cumplimiento Normativo presente periódicamente al Consejo de Administración de la ENTIDAD se incluirán los detalles sobre el grado de cumplimiento de esta Política, así como sobre las situaciones en las que haya surgido o pueda surgir un conflicto de intereses resuelto en perjuicio de los Vehículos o de sus inversores, o de los clientes de otros servicios prestados por la ENTIDAD.

Los documentos de registro de conflictos de intereses serán mantenidos durante un periodo mínimo de 7 años para tenerlos a disposición de la CNMV (debiendo ponerlos a disposición del cliente en un periodo de hasta 5 años), a contar desde el momento en que el conflicto de intereses o potencial conflicto de intereses sea identificado, debiendo también guardarse por el mismo periodo de tiempo cualquier cambio realizado en el mismo.

9. REVISIÓN Y APROBACIÓN DE LA POLÍTICA

La presente Política será aprobada por Consejo de Administración de la ENTIDAD, así como las posteriores modificaciones que se produzcan.

De igual manera, la Política se revisará al menos una vez al año por la ENTIDAD y será actualizada y/o modificada, al menos, en los siguientes casos:

- i) Cuando tengan lugar cambios legales o normativos que afecten a lo establecido en la presente Política.
- ii) A propuesta de la Función de Cumplimiento Normativo o la función de auditoría interna, cuando en las revisiones periódicas que pudieran llevar a cabo entiendan que existen aspectos susceptibles de mejora para la consecución de los objetivos propuestos o para adaptarse convenientemente a las características de los servicios ofrecidos por la ENTIDAD en cada momento.
- iii) A propuesta de los órganos supervisores.

10. REGISTRO DE VERSIONES DE LA POLÍTICA

Aprobación:	Responsable		Consejo de Administración
	Fecha 1ª Aprobación		30/06/2023
Versión actual:	v.3	Responsable	Fecha Aprobación
		Consejo de Administración	30/09/2024
Histórico de actualizaciones	v.1	Responsable	Fecha Aprobación
		Consejo de Administración	30/06/2023
	V.2	Responsable	Fecha Aprobación
		Consejo de Administración	21/11/2023

Anexo I.- Mapa de posibles conflictos de intereses

ID	Conflicto	Área
1	La ENTIDAD o las Personas Sujetas pueden obtener un beneficio financiero, o evitar una pérdida financiera, a expensas de un Vehículo o de sus inversores o de los clientes de otros servicios prestados por la ENTIDAD.	
2	La ENTIDAD o las Personas Sujetas tienen un interés en el resultado de la actividad o servicio prestado al Vehículo o a sus inversores, o de una operación efectuada por cuenta del Vehículo, que sea distinto del interés del cliente en ese resultado.	
3	La ENTIDAD o las Personas Sujetas tienen incentivos financieros o de otro tipo para favorecer: <ul style="list-style-type: none"> • Los intereses de un Vehículo sobre los intereses de otro Vehículo gestionado por PHI. • Los intereses de un inversor sobre los de otro inversor o grupo de inversores del mismo Vehículo. • Los intereses de uno o varios clientes sobre los de otros clientes o los de la propia PHI o Sujetos Afectados. 	
4	La ENTIDAD o las Personas Sujetas desarrollan las mismas actividades para dos Vehículos.	
5	La ENTIDAD o las Personas Sujetas reciben o van a recibir honorarios, comisiones o beneficios no monetarios pagados a un tercero o recibidos de un tercero, distinto de la comisión o retribución habitual por el servicio en cuestión.	
6	La ENTIDAD o las Personas Sujetas invierten la totalidad o parte de la cartera de un inversor en participaciones o acciones de Vehículos gestionados por PHI.	
7	Las Personas Sujetas tienen un sistema de remuneración que pueda generar algún conflicto de intereses en perjuicio de un Vehículo o un cliente.	
8	Existe cualquier otra circunstancia que pueda surgir en el momento de la prestación de un servicio de inversión o auxiliar que implique un perjuicio de los intereses del cliente.	
9	La ENTIDAD o las Personas Sujetas realizan operaciones vinculadas por parte de la ENTIDAD.	
10	Las Personas Sujetas ostentan, asimismo, cargos de responsabilidad en otras entidades del sector financiero.	
11	La ENTIDAD o las Personas Sujetas deben tomar decisiones que afectan a precios, garantías, o cualquier otra variable de índole económico en operaciones en las que éstas (o personas vinculadas a las mismas) se encuentren también en la contraparte de la citada operación.	
12	Cuando se produzcan operaciones de compraventa, fusión, escisión o cualquier otra operación societaria entre Vehículos o los Vehículos invierten en sociedades del grupo de la ENTIDAD, sus socios o vinculados.	
13	Las Personas Sujetas tienen cualquier tipo de interés en algún proveedor de servicios que preste servicios a la ENTIDAD o a los Vehículos.	
14	Las Personas Sujetas tienen o adquieren cualquier tipo de interés en alguna de las sociedades o activos que sean comprados o vendidos por parte de los Vehículos gestionados por la ENTIDAD.	
15	Las Personas Sujetas actúan también como asesores, colocadores, directores, etc., en relación con las personas o sociedades a quienes se estén vendiendo activos o sociedades titularidad de los Vehículos.	

Anexo II.- Plantilla para el registro de conflictos de intereses

REGISTRO DE CONFLICTOS DE INTERESES									
ID	Conflicto	Área	Sujetos afectados	Actividad	Fecha	Motivo de aparición	Resolución / Medidas de gestión	Comunicación al cliente	Control de CN
1	<i>[Descripción del conflicto]</i>	<i>[Área en el que surge el conflicto]</i>	<i>[Detalle de sujetos afectados]</i>	<i>[Instrumentos o servicios afectados]</i>	<i>[Fecha en la que se origina el conflicto]</i>	<i>[Definición de las características de la actividad que provoca el conflicto]</i>	<i>[Normas internas que gestionan el conflicto]</i>	<i>[Confirmación de haber comunicado al cliente esta circunstancia]</i>	<i>[Medidas de control adoptadas]</i>
2									
3									